



RAD: 2023-00019

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO,
FEBRERO VEINTITRÉS (23) DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial contra los señores GERMAN ENRIQUE GUERRERO VALENCIA Y TEOFILO ANTONIO VALENCIA DOMINGUEZ, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 C.G.P y 621 y siguientes del Código de Comercio.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago contra los señores GERMAN ENRIQUE GUERRERO VALENCIA Y TEOFILO ANTONIO VALENCIA DOMINGUEZ, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO por la suma de: ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$11.998.329.00) por concepto de capital, más UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.640.898.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 27 de julio de 2021 hasta el 30 de enero de 2023, más los intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta el 31 de enero de 2023, más OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$84.424.00) por otros concepto pactados en el pagare No. 016546400001974 a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura hasta que se efectúe el pago de la obligación, gastos y costas que se causen en el proceso. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a las instalaciones del juzgado, el título valor original

CUARTO: Reconózcasele personería al Doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, identificado con C.C. No 8.866.474 de Magangué (Bolívar) y T.P. No 19.5122 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 ext. 6031 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

SIGCMA

RAD: 2023-00019

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Dirección: Calle 14 No 16-99
Teléfono: 3885005 ext. 6031 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Candelaria – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e801f3df171df85686a24ce92558f826203330e38ceb0b44ed19b0bc7aa9c22**

Documento generado en 23/02/2023 03:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>